Amancay Varela Zarza de Zayas

NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA

Registro Nº 376

REGISTRO DE CONTRATOS PUBLICOS

Escritura de: CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Otorgado a: "INCAN" S.A.

A Favor de:

Año: 2013

14 de Mayo 841 e/ Piribebuy y Humaitá
Telefax: 446 731
E-mail: amancay@tigo.com.py
Asunción - Paraguay

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel fotocopia del Original que tengo a la vista.

Amancay L. Varela Zarza de Zayas
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 376
Tel - Fax: 446.731
14 de Mayo 841 - Asunción - Paraguay

Escribana Amancay Varela de Zayas
14 de Mayo 841 e/Humaita y Piribebuy
Telefax 446731
E-mail: amancay@tigo.com.py
Asunción - Paraguay

OBJETO: SOLICITAR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS Y ASOCIACIONES Y EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.-

SEÑORES
ABOGACÍA DEL TESORO
PRESENTE:

La Escribana Pública que suscribe AMANCAY VARELA ZARZA DE ZAYAS, con Registro Notarial Número 376, fijando domicilio en la casa de la calle 14 de mayo 841 de ésta Capital, digo:

Que procedo a dar entrada al pedido de inscripción de la Escritura Nº 21 de fecha 3 de mayo del 2013, del protocolo Comercial "A", a mi cargo, constitución de la firma "INCAN" SOCIEDAD ANONIMA (INCAN S.A.).- , adjuntando los documentos correspondientes.-

Sin otro particular le saludo muy atentamente.-

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel fotocopia del Original que tengo a la vista.

Amancay L. Varela Zarza de Zayas
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 376
Tel - Fax: 446.731
14 de Mayo 841 - Asunción - Paraguay

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel fotocopia del Original que tengo a la vista.

Amancay L. Varela Zarza de Zayas
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 376
Tel - Fax: 446.731
14 de Mayo 841 - Asunción - Paraguay

MINISTERIO DE HACIENDA
Abogacía del Tesoro

__ * __

EXPEDIENTE A.T. N° 2.189/2013. Ref. a dictamen s/la firma **INCAN S.A.** -

Asunción, 20 MAY 2013 de 2.013.

Dictamen D.R.F.S. N° 2251

SEÑOR JEFE DE DPTO. DE REGISTRO
Y FISCALIZACION DE SOCIEDADES

La Escribana Pública Amancay Varela Zarza de Zayas, en fecha 09 de mayo de 2013, remite a la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda copia de la Escritura Pública N° 21 de fecha 03 de mayo de 2.013 para el dictamen pertinente. Al respecto, el Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades se permite exponer lo siguiente:

Que la Notaria y Escribana Pública mencionada precedentemente, en nombre y representación de la firma denominada **INCAN SOCIEDAD ANONIMA (INCAN S.A.),** solicita la inscripción en los Registros Públicos de los Estatutos Sociales y el Reconocimiento de la Personería Jurídica de la misma.

Acompaña a la presentación copia de la Escritura Pública N° 21 de fecha 03 de mayo de 2.013, pasada ante la misma Escribana Pública solicitante, en la cual consta la transcripción literal de los Estatutos Sociales.

Cabe mencionar que en este Departamento no se halla inscripta ninguna sociedad con la denominación propuesta.

Los documentos presentados cumplen con los requisitos establecidos en el Código Civil, la Ley N° 388/94 y la modificatoria N° 3228/07, por lo que se recomienda disponer la inscripción de la Escritura pertinente en los Registros Públicos correspondientes.

Es mi dictamen.-

PEDRO GUILLERMO ACUÑA

Asunción, de 2.013. -
Con el dictamen que antecede, entréguese el presente expediente al interesado para su inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos. –

LIC. GERARD R. BENITEZ COWAN
Jefe Dpto. Registro y Fiscaliz. Soc.

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel fotocopia del Original que tengo a la vista.

Amancay L. Varela Zarza de Zayas
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 376
Tel - Fax: 446.731
14 de Mayo 841 - Asunción - Paraguay

Colegio de Escribanos del Paraguay
SELLADO NOTARIAL
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel fotocopia del Original que tengo a la vista.
Amancay L. Varela Zarza de Zayas
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 376
Tel - Fax: 446.731
14 de Mayo 841 - Asunción - Paraguay

SERIE BO Nº 6712606

ESCRIBANO : AMANCAY VARELA ZARZA DE ZAYAS
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : 14 DE MAYO 841
REGISTRO : 376

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

CONSTITUCION DE SOCIEDAD CON LA DENOMINACIÓN DE "INCAN" SOCIEDAD ANÓNIMA (INCAN S.A.).- ESCRITURA NUMERO VEINTE Y UNO (21).- En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece; ante mí: **AMANCAY VARELA ZARZA DE ZAYAS,** Escribana Pública, Titular del Registro N° 376, comparecen las siguientes personas: El señor **MARCOS INSFRAN GONZALEZ,** quién acredita su identidad con Cédula de Identidad Paraguaya N° 1.358.832, de estado civil casado y separado de bienes, de profesión Economista y la señora **NELIDA CONSUELO CANAN DE INSFRAN,** con Cédula de Identidad Paraguaya N° 1.054.057, de estado civil casada y separada de bienes, de profesión Odontóloga; domiciliados ambos en la casa N° 65 de la calle Bertoni entre 14 de mayo y Cerro Corá de la ciudad de Luque.- Los comparecientes son de nacionalidad paraguaya, mayores de edad, cumplieron con las leyes de carácter personal, y se identifican con sus respectivos documentos, doy fe.- **Y LOS SEÑORES MARCOS INSFRAN GONZALEZ Y NELIDA CONSUELO CANAN DE INSFRAN, PERSONALMENTE ME EXPONEN:** Que pudiendo disponer libremente de sus bienes, conforme a los certificados expedidos por el Registro respectivo, han resuelto constituir una Sociedad Anónima Comercial la que ajustará su desenvolvimiento a los Estatutos cuyas cláusulas son las siguientes: **CAPITULO I: NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, OBJETO Y MEDIO PARA LLEGAR A SUS FINES: ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.** Bajo la denominación de **"INCAN" SOCIEDAD ANONIMA (INCAN S.A.),** queda constituida para las otorgantes una **SOCIEDAD ANONIMA** que será regida por estos estatutos y las leyes vigentes en la materia.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.** El domicilio

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel fotocopia del Original que tengo a la vista.

Amarilay L. Varela Zarza de Zayas
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 376
Tel - Fax: 446.731
14 de Mayo 841 - Asunción - Paraguay

legal de la sociedad, será la ciudad de Luque, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, fábricas, oficinas, anexos y demás representaciones en cualquier punto del país y/o extranjero y cualquier tipo de representación, así como domicilios especiales dentro y fuera del país por Resolución del Directorio.- **ARTICULO TERCERO:** La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, a contarse desde la fecha de su inscripción en los Registros Públicos, salvo los casos de prorroga o disolución anticipada de la misma.- **ARTICULO CUARTO:** La Sociedad tendrá por **OBJETO** principal dedicarse a la prestación de todo tipo de **SERVICIOS.** Podrá asimismo ampliar el campo de acción de sus actividades a otros fines tendientes al mejor desarrollo de sus negocios, sin limitación alguna y que los socios estimen de interés social, siempre que los mismos sean permitidos por las leyes nacionales vigentes, como ser: importación, exportación y representación de productos y mercaderías en general, ya sea por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, dentro y/o fuera del país; comprar, vender, importar, exportar y negociar con toda clase de frutos del país y otros artículos de importación y exportación; en general emprender cualquier negocio, industria, empresa, operación y ejercer representaciones que puedan convenir a la Sociedad; tramitar representaciones y distribuciones de marcas, productos o servicios para nuestro país; asimismo, la sociedad podrá realizar las siguientes otras actividades: **COMERCIALES:** Compra-venta al por mayor y por menor, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, consignación, comisión, exportación y

Firma:

CERTIFICO: Que el presente doc... es fiel fotocopia del Original que tengo a la vista.

Amancay L. Varela Zarza de Zayas
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 376
Tel - Fax: 446.731
14 de Mayo 841 - Asunción - Paraguay

SERIE BO Nº 6712607

ESCRIBANO : AMANCAY VARELA ZARZA ~~DE ZAYAS~~
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : 14 DE MAYO 841
REGISTRO : 376

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

distribución de materias primas, productos y sub-productos elaborados y semielaborados, mercaderías, explotación de patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, diseños, modelos industriales y otros. **INDUSTRIALES:** Fabricación, explotación, elaboración e industrialización de bienes en general, artículos textiles, gráficos, agrícolas, ganaderos, metalúrgicos, químicos, plásticos y cualquier otro tipo de actividad extractiva y/o transformación. **AGRARIA:** Adquisición y colonización de estancias, campos, bosques, chacras, tambos, cabañas, trabajos de preparación de tierras para la agricultura, reforestación y en general hacer toda clase de actividades agrícolas. **AGRÍCOLAS:** Mediante la explotación directa o indirecta de establecimiento agrícola, la instalación de colonias agrícolas, explotación de bosques, compra venta, consignación de granos y subproductos rurales. La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, frutícolas y de granja, mediante adquisición, explotación, arrendamiento, administración y permuta sobre campos, estancias, montes, ya sea directamente o por intermedio de terceros. Prestación de servicios con maquinarias agrícolas, etc.- **GANADERAS:** Mediante la explotación directa o indirecta de establecimiento ganaderos, propios o de terceros, así como la de mataderos o frigoríficos el aprovechamiento integral de los productos y subproductos de la carne, así también la ejecución de toda clase de negocios relacionados con la ganadería, incluso la instalación de cabañas, tambos, criaderos o instalaciones de ferias y remates de ganado. **AGRO INDUSTRIALES:** 1) Organizar la producción. Almacenamiento,

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel fotocopia del Original que tengo a la vista.

Amalia L. Varela Larza de Zayas
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 376
Tel - Fax: 446.731
14 de Mayo 841 - Asunción - Paraguay

industrialización y explotación de los productos y subproductos derivados de la materia prima, mediante la combinación de los productos rurales, industriales y organizaciones derivadas de la explotación agrícola, 2) Desarrollar actividades de investigación científica de manera de promover en todas las etapas de la producción, almacenamiento, industriales y explotación, la adopción de las tecnologías más avanzadas y recomendadas que faciliten y permitan el incremento de la producción y la productividad; 3) Establecer adecuados controles de calidad, que permiten el mejoramiento constante de la producción primaria y final, que con el único y decidido propósito de ganar la máxima competitividad, 4) Crear las industrias derivadas que propenden al aprovechamiento integral de las explotaciones y productos agro industriales, así como las auxiliares requeridas a este fin, sin que la vinculación con el sector agro industrial excluya otras como la prospección mineralógica y la explotación de materiales terrosos, calcáreas o minerales que pudieran detectarse y explotarse. **FINANCIERAS:** Operaciones de préstamo con o sin garantía real, aportes de capital a personas o sociedades, compra venta y negociación de toda clase de valores mobiliarios o papeles de créditos, igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, excluyendo lo establecido en la Ley 861/96. **COMERCIO DE INTEGRACIÓN:** Constituir, integrar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras personas, firmas o sociedades del país o del extranjero, y con ese objeto, llevar a cabo cualquier arreglo con

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

respecto a la armonía de intereses y cooperación en la administración fundamental bajo la figura del JOINT VENTURE (riesgo compartido). **INMOBILIARIAS:** Administración, compra-venta, permutas de bienes raíces en general y todo negocio relacionado con el servicio inmobiliario. Entendiéndose que la numeración efectuada no es limitativa, sino meramente enunciativa, quedando facultada la SOCIEDAD para realizar todas las operaciones licitas, permitidas por la Ley y por el Contrato Social.- **ARTÍCULO QUINTO: MEDIOS PARA LLEGAR A SUS FINES.** Para llegar a sus fines la Sociedad podrá adquirir fondos de comercio, formar sociedades principales o subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otras comunidades de interés con otras sociedades, firmas y/o personas; registrar y requerir propiedad a nombre propio o de terceros o de ambos a la vez; marcas de fabrica, comercios, patentes de invención, procedimientos de explotación; realizar y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenir, siempre que se relacione con su objeto social.- **CAPITULO II: DEL CAPITAL SOCIAL. ACCIONES. OBLIGACIONES. DEBENTURES.- ARTICULO SEXTO:** El capital social autorizado de la firma **"INCAN SOCIEDAD ANONIMA" (INCAN S.A.)** se fija en la cantidad de UN MIL MILLONES DE GUARANIES (Gs. 1.000.000.000), representado por CIEN (100) acciones ordinarias y al portador, enumeradas correlativamente del 1 al 100, con valor nominal de DIEZ MILLONES DE GUARANIES (Gs. 10.000.000.-) cada una y agrupadas en una sola serie. La emisión de todas las acciones del capital social será dispuesta por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la que podrá

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel fotocopia del Original que tengo a la vista.

Amancay L. Varela Zarza de Zayas
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 376
Tel - Fax: 446.731
14 de Mayo 841 - Asunción - Paraguay

delegar en el Directorio la fijación de las normas para la suscripción e integración de las acciones emitidas.- **ARTICULO SEPTIMO:** Los títulos pueden representar más de una acción, conforme lo disponga el Directorio.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Las acciones serán al portador indivisibles y serán firmadas por el Presidente y un Director, que designe el Directorio, debiendo ajustarse los títulos a los requisitos exigidos por el Art. 1.069 del Código Civil. La sociedad no reconocerá más que un solo representante por cada acción en caso de copropiedad.- **ARTICULO NOVENO:** Para la cesión de acciones se requiere comunicación escrita al Directorio, quien notificará a los restantes accionistas para que ejerzan sus derechos.- Para la colocación de las acciones (aun no emitidas) o las provenientes de un aumento de capital el Directorio fijara las condiciones de la emisión y pago no pudiendo ser colocadas a menos de su valor nominal o escrito. En todas las emisiones, los accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones proporcionalmente a la cantidad de acciones que ya posean, pudiendo hacer uso de este derecho, hasta treinta días después de la última publicación, que por tres días se efectuara al respecto en un Diario de la Capital.- En caso de que algún accionista no hiciere uso de este derecho, las acciones no suscriptas serán adjudicadas a prorrata entre los otros accionistas que las soliciten. Si quedan algunas acciones sin suscripción por parte de los accionistas dentro del término que fijara el Directorio serán ofrecidas a terceros.- **ARTICULO DECIMO:** La suscripción, posesión, o tenencia de acciones importa el conocimiento de estos

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel fotocopia del Original que tengo a la vista.

NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 376
Tel - Fax: 446.731
14 de Mayo 841 - Asunción - Paraguay

SERIE BO Nº 6712609

ESCRIBANO : AMANCAY VARELA ZARZA DE ZAYAS
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : 14 DE MAYO 841
REGISTRO : 376

Estatutos y adhesión a las resoluciones que se adopten en las Asambleas Generales, sin perjuicio de los derechos que se acuerden en los Artículos 1.091 y 1.092 del Código Civil.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Sociedad podrá emitir también bonos, debentures u obligaciones negociables de acuerdo con las leyes pertinentes. Podrá cotizar sus acciones en la bolsa de valores de conformidad a las leyes pertinentes.- **CAPITULO III. DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**, estará a cargo de un Directorio, compuesto por dos (2) a (5) cinco miembros titulares, y los miembros suplentes que fueren nombrados por la Asamblea General de Accionistas, la que determinara el número de miembros dentro del mínimo y del máximo autorizado. Los Directores pueden ser o no accionistas.- **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Los Directores Titulares o Suplentes duraran tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos sin perjuicio de que los poderes de los Directores puedan ser cancelados en cualquier momento por resolución de la Asamblea General. El mandato de los Directores se entiende prorrogado hasta que sus reemplazantes sean designados por la Asamblea General de Accionistas convocada al efecto.- La persona designada como Director, deberá depositar en la caja de la Sociedad las acciones necesarias o garantías de fiel cumplimiento de mandato conforme así lo disponga la Asamblea. En el caso que la garantía a ser depositada corresponda a un Director no accionista, el depósito lo efectuara el accionista proponente. El Depósito de garantía, los Directores electos lo efectuarán dentro de los (30) treinta días

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel fotocopia del Original que tengo a la vista.

Amelia E. Varela Zarza de Zayas
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 376
Tel - Fax: 446.731
14 de Mayo 841 - Asunción - Paraguay

siguientes a la Asamblea.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El Directorio, luego de su elección y en la primera sesión que celebre, si son dos los titulares, y uno es el suplente, designara de entre sus miembros un Presidente, un Director Titular y un Director Suplente, en cualquiera de los casos siempre será electo el Presidente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente, con la frecuencia que exijan los intereses de la Sociedad o bien a solicitud de, por lo menos, dos de sus miembros componentes.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Para formar quórum se necesitara asistencia o voto de la mayoría de los Directores. Los Directores Suplentes entraran en función por orden de su designación para suplir las vacancias producidas por los Directores Titulares.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente o quien haga de sus veces, tendrá voto decisivo.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Los acuerdos del Directorio se consignarán en un Libro de Actas rubricado y las Actas serán firmadas por los Directores presentes.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** El Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir, administrar y disponer todos los negocios de la Sociedad así como de los bienes, determinando las operaciones que deben realizarse de acuerdo con los fines de la misma, como ser: a) Nombrar uno o más Gerentes, que podrán ser o no Directores y conferirles los poderes necesarios para el desempeño de sus funciones, pudiendo reemplazarlos en caso de necesidad. b) Tomar o contratar personal administrativo, técnico, económico o financiero, empleados y demás personal que la Sociedad requiera, fijarles sus

Firma:.....

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel fotocopia del Original que tengo a la vista.

Amancay L. Varela Zarza de Zayas
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 376
Tel - Fax: 446.731
14 de Mayo 841 - Asunción - Paraguay

ESCRIBANO : AMANCAY VARELA ZARZA DE ZAYAS
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : 14 DE MAYO 841
REGISTRO : 376

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

sueldos, retribuciones o emolumentos y renovarlos.- c) Acordar gratificaciones o participaciones al personal de la Sociedad.- d) Administrar los bienes de la Sociedad cualesquiera que ellos sean.- e) Adquirir y enajenar títulos acciones, mercaderías en general, vehículos y toda clase de bienes muebles y semovientes, pudiendo a tal efecto, celebrar los contratos pertinentes.- f) Establecer sucursales, agencias u otras dependencias o representaciones en cualquier punto del país o fuera del mismo.- g) Demandar, cobrar o percibir toda suma de dinero que se adeuda a la Sociedad.- h) Constituir, ceder o transferir derechos reales sobre muebles.- i) Efectuar pagos, aunque no sean los ordinarios de la administración, j) Tomar dinero prestado con o sin garantía, dentro de los limites que establece la Ley. Girar en descubierto.- k) Reconocer o confesar toda clase de obligaciones, emitir debentures.- l) Celebrar cualquier contrato que tenga por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, sujeto a las limitaciones legales pertinentes.- m) Hacer novaciones que extingan toda clase de obligaciones.- n) Transar, comprometer en árbitros juris o arbitradores, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas.- o) Hacer renuncias, remisiones o quitas de deudas.- p) Iniciar, promover y tramitar toda gestión privada, administrativa, nacional, municipal y judicial de cualquier jurisdicción y competencia; ya sea voluntaria o contenciosa, como parte actora o demandada y ejercer la defensa de la Sociedad en cualquier asunto que se le promueve. Formular denuncias y promover querellas, cuando corresponda según su criterio.- q) Conferir

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel fotocopia del Original que tengo a la vista.

Amancay L. Varela Zarza de Zayas
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 376
Tel - Fax: 446.731
14 de Mayo 941 - Asunción - Paraguay

poderes generales o especiales.- r) Autorizar al Presidente o a uno o más Directores para ejercer cualquier función dentro de la Sociedad y/o efectuar actos determinados y conferirles las facultades que considere convenientes.- s) Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los Inventarios, Balances Generales, Cuadros Demostrativos de Ganancias y Pérdidas y Memoria de las operaciones de la Sociedad y proponer la distribución de los beneficios.- t) Establecer las amortizaciones o previsiones ordinarias o de carácter extraordinario y constituir los fondos especiales de reserva.- u) Convocar a los Accionistas a Asambleas Generales Ordinarias, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las mismas.- Las facultades consignadas en este artículo son enunciativas y el Directorio podrá efectuar también todos los demás actos, gestiones o diligencias judiciales o extrajudiciales y hacer uso de todos los derechos y ejercer todas las acciones que estime convenientes a los intereses de la Sociedad y que no estén expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea General de Accionistas.- **CAPITULO IV. DEL PRESIDENTE. USO DE LA FIRMA SOCIAL. ARTICULO VIGESIMO:** El Presidente, ejercerá la representación legal de la Sociedad, y el uso de la firma social estará cargo del mismo. En caso de ausencia del Presidente la Sociedad estará representada por el Vice Presidente y en ausencia de éstos, por un Director Titular o en su defecto por un Director Suplente; sin perjuicio de los Poderes Generales o Especiales que el Directorio confiera a terceros. Le corresponde además: a) Hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, así como las resoluciones del

PODER
Ingreso
8 MAI
FISCA
Firma:

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel fotocopia del Original que tengo a la vista.

Amancay L. Varela Zarza de Zayas
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 376
Tel - Fax: 446.731
14 de Mayo 841 - Asunción - Paraguay

SERIE BO Nº 6712611

ESCRIBANO : AMANCAY VARELA ZARZA DE ZAYAS
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : 14 DE MAYO 841
REGISTRO : 376

Directorio y de las Asambleas. b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales, con voz y doble voto en caso de empate. c) Suscribir las memorias aprobadas por el Directorio, los inventarios y balances y otros documentos de la Sociedad, cuando así lo exijan estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** En caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento del Presidente, este será reemplazado en sus funciones por un Director Titular, así mismo el Director Titular conjuntamente con el Síndico, designarán un reemplazante, quien desempeñará el cargo con todas las atribuciones y deberes que compete al Presidente hasta que desaparezca la causa o hasta la próxima Asamblea General de Accionistas, según el caso.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Compete a los Directores Titulares: a) Dirigir los servicios y/o funciones que les fueren asignadas por el Directorio; b) Realizar operaciones atinentes a los fines de la Sociedad, con las limitaciones y condiciones establecidas por el Directorio.- **CAPITULO V: DE LA FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La Fiscalización de la Sociedad estará a cargo de una Sindicatura, la cual estará ejercida por un Síndico que será electo anualmente por la Asamblea General de Accionistas, juntamente con un Síndico Suplente; los mismos podrán ser reelectos conforme lo establecido por el Art. 1.120 del Código Civil. En caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento que afecte al Sindico Titular, este será reemplazado por el Suplente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** A más de las atribuciones previstas por el Art. 1.124 del Código Civil, son igualmente de competencia del Sindico: a) Verificar los estados de

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel fotocopia del Original que tengo a la vista.

Amancay L. Varela Zarza de Zayas
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 376
Tel - Fax: 446.731
14 de Mayo 841 - Asunción - Paraguay

cuenta de la Sociedad. b) Verificar las documentaciones de la Empresa. c) Analizar la composición de la cartera. d) Realizar arqueo de cajas. e) Controlar las cuentas bancarias y todas las operaciones de la Sociedad. Para los fines señalados, el Síndico tendrá acceso a los libros, papeles, comprobantes y todas las documentaciones que estimen necesarias.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Las remuneraciones de los Síndicos se establecerán anualmente por la Asamblea General de Accionistas que los eligió. **CAPITULO VII. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Las Asambleas constituirán la autoridad máxima de la Sociedad y ellas serán **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social. Las Asambleas se reunirán válidamente en el domicilio social, el día y la hora señalados por el aviso de convocatoria, formulada por el Directorio o en su defecto, por el Sindico.- Para constitución de la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria se requiere la asistencia de Accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Para la segunda convocatoria la Asamblea se constituirá con el Capital representado en ese momento.- Las Resoluciones en ambos casos se tomaran por mayoría de votos que representen cuanto menos el sesenta y cinco por ciento (65%) de los Accionistas presentes en Asamblea. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria considerar y resolver los temas contemplados por el Artículo 1079 del Código Civil y aquellos que expresamente estén incluidos en el Orden del Día. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** La Asamblea General Extraordinaria de

PODER JUDICIAL
Inspectoría de Juzgados
26 MAYO
Firma:

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel fotocopia del Original que tengo a la vista.

Amancay Varela Zarza de Zayas
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 376
Tel - Fax: 446.731
14 de Mayo 841 - Asunción - Paraguay

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Accionistas se celebrará igualmente, por convocatoria del Directorio, del Sindico o de Accionistas que representen un mínimo del cuarenta por ciento (40) del capital integrado, en cuyo caso la petición se formulara por escrito mediante nota dirigida al Directorio, en la cual se indicara el motivo y asunto o asuntos a tratarse. El Directorio deberá considerar y resolver la petición dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la Nota. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, tratar todos los temas que no sean de competencia de la Ordinaria, conforme manda el Artículo 1080 del Código Civil. La Asamblea en este caso se reunirá dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la petición. Para su constitución se requiere, en primera convocatoria, un mínimo de presencia de Accionistas que representen el sesenta y cinco por ciento (65%) de acciones con derecho a voto; para la segunda que representen el treinta por ciento (30%), igualmente con derecho a voto. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Las convocatorias se harán, tanto para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias, mediante comunicaciones del Directorio publicadas en un periódico de circulación en el país, durante cinco (5) días consecutivos, con diez días de anticipación por lo menos y no mayor de treinta (30) días. En caso de no haberse llevado a cabo la Asamblea, en primera convocatoria, ella podrá realizarse en segunda convocatoria el mismo día y en el mismo lugar, una hora después de la fijada para la primera Convocatoria. Ambas convocatorias deberán publicarse simultáneamente. (Artículo 1083 del Código Civil).- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Con tres (3) días hábiles de

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel fotocopia del Original que tengo a la vista.

Amancay L. Varela Zarza de Zayas
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 376
Tel - Fax: 446.731
14 de Mayo 841 - Asunción - Paraguay

anticipación a la fecha de constitución de la Asamblea, los Accionistas depositarán en la Sede de la Sociedad, contra entrega de recibo firmado por el Presidente del Directorio o Miembro Titular debidamente autorizado, sus acciones. El recibo, a que hace referencia este Artículo, servirá igualmente al Accionista como constancia de resguardo de sus acciones por parte de la Sociedad. **ARTICULO TRIGESIMO:** Los Accionistas que no puedan asistir a las deliberaciones de las Asambleas podrán hacerse representar mediante simple carta-poder, con firma autenticada o registrada en la Sociedad (Artículo 1.085). A los fines indicados en este Artículo, la Sociedad podrá contar con un Registro de firmas de todos sus accionistas. Los Directores, Síndicos y demás Empleados Administrativos de la Sociedad no podrán ser mandatarios de los accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** Las resoluciones adoptadas por la Sociedad, en Asamblea General, se harán constar en el Acta en el libro respectivo especialmente rubricado, Acta que irá firmada por el Presidente de la Asamblea; por (2) dos Accionistas designados por ella y el Secretario.- **CAPITULO VIII. BALANCE. UTILIDADES. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** El ejercicio social de la Sociedad cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se procederá a practicar el Inventario y el Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas que, juntamente con la Memoria del Directorio, serán sometidos a consideración del Síndico, quién deberá expedirse por lo menos con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de la Asamblea General Ordinaria.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** De las

PODER JU... Ingresos... 28 MA... FISC... Firma...

Colegio de Escribanos del Paraguay
SELLADO NOTARIAL
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel fotocopia del Original que tuve a la vista.
Amancay L. Varela Zarza de Zayas
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 376
Tel - Fax: 446.731
14 de Mayo 841 - Asunción - Paraguay

SERIE BO Nº 6712613

ESCRIBANO : AMANCAY VARELA ZARZA DE ZAYAS
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : 14 DE MAYO 841
REGISTRO : 376

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio social, conforme al Balance Anual, deducidas las participaciones y gratificaciones acordadas al personal de la Sociedad y de proveer las amortizaciones y previsiones ordinarias y extraordinarias que el Directorio estime conveniente hacer, se destinará un porcentaje para el fondo de Reserva Legal dispuesta en la Ley 1.034 correspondiente y otras reservas facultativas fijadas por la Asamblea. El remanente resultante se pondrá a disposición de la Asamblea, teniendo en cuenta lo establecido por estos Estatutos en cuanto hace a las retribuciones de los Miembros del Directorio y al Síndico de la Sociedad. Los dividendos no cobrados prescribirán a favor de la Sociedad a los (5) cinco años contados desde la fecha en que fueron autorizados los respectivos pagos.- **CAPITULO IX. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** La disolución y liquidación de la Sociedad se producirá por las causales establecidas por el Artículo 1003 del Código Civil. Declarada la disolución por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada al efecto, la misma nombrará a los Liquidadores, quienes podrán ser los mismos Miembros del Directorio, quienes deberán circunscribir sus actuaciones a lo dispuesto por el Código Civil, bajo la fiscalización del Síndico.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Terminada la liquidación, los liquidadores llamarán a una última Asamblea de Accionistas para la aprobación de la Cuenta. Del producido de la liquidación se abonará, en primer término, el pasivo si existiere y los honorarios de los liquidadores que fije la Asamblea. El saldo se distribuirá entre los Accionistas en

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel fotocopia del Original que tengo a la vista.

Amancay E. Varela Zarza de Zayas
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 376
Tel - Fax: 446.731
14 de Mayo 841 - Asunción - Paraguay

proporción al porcentaje de sus acciones. **TITULO X. DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS. ACCIONES EMITIDAS, SUSCRIPTAS E INTEGRADAS. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** En este acto son emitidas, suscriptas e integradas un total de CINCUENTA (50) Acciones Ordinarias y al Portador de GUARANÍES DIEZ MILLONES (Gs. 10.000.000.-) cada una, enumeradas del 1 al 50, totalizando la emisión, suscripción e integración por valor de GUARANIES QUINIENTOS MILLONES (Gs. 500.000.000.-). Las acciones son subscriptas e integradas de la siguiente manera: El señor MARCOS INSFRAN GONZALEZ suscribe e integra CUARENTA Y NUEVE (49) ACCIONES numeradas del 1 al 49, que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE GUARANIES; y la señora NELIDA CONSUELO CANAN DE INSFRAN suscribe e integra UNA (1) ACCION numerada con el número 50, que equivale a la suma de DIEZ MILLONES DE GUARANIES.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** El Directorio queda constituido de la siguiente forma: **PRESIDENTE: MARCOS INSFRAN GONZALEZ. VICEPRESIDENTE: NELIDA CONSUELO CANAN DE INSFRAN. SÍNDICO TITULAR: Abogado EDGAR VICENTE RODRIGUEZ RAMIREZ, con Cédula de Identidad Paraguaya Nº 1.615.337.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:** Autorizase al señor **MARCOS INSFRAN GONZALEZ** y/o a la Escribana Pública **AMANCAY VARELA ZARZA DE ZAYAS,** cualquiera en forma separada, para que tramiten ante el Poder Judicial la aprobación de estos Estatutos, pudiendo así aceptar las modificaciones que las circunstancias requieran o sean sugeridas o exigidas por las Autoridades Administrativas de la República. En tales términos se formalizan los Estatutos Sociales de la firma **"INCAN SOCIEDAD ANONIMA" (INCAN S.A.),**

SERIE BO Nº 6712614

ESCRIBANO : AMANCAY VARELA ZARZA DE ZAYAS
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : 14 DE MAYO 841
REGISTRO : 376

a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme y con arreglo a derecho.- Leo la presente a los otorgantes de quienes recibí personalmente sus declaraciones de voluntad, se ratifican en su contenido y la firman ante mí, de todo lo cual doy fe.- FIRMADO: MARCOS INSFRAN GONZALEZ. NELIDA CONSUELO CANAN DE INSFRAN. Ante mí: AMANCAY VARELA ZARZA DE ZAYAS. Está mi sello. DOY FE.-

Amancay L. Varela Zarza de Zayas
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 376

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel fotocopia del Original que tengo a la vista.

Amancay L. Varela Zarza de Zayas
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 376
Tel - Fax: 446.731
14 de Mayo 841 - Asunción - Paraguay

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel fotocopia del Original que tengo a la vista.

Amancay L. Varela Zarza de Zayas
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 376
Tel - Fax: 446.731
14 de Mayo 841 - Asunción - Paraguay

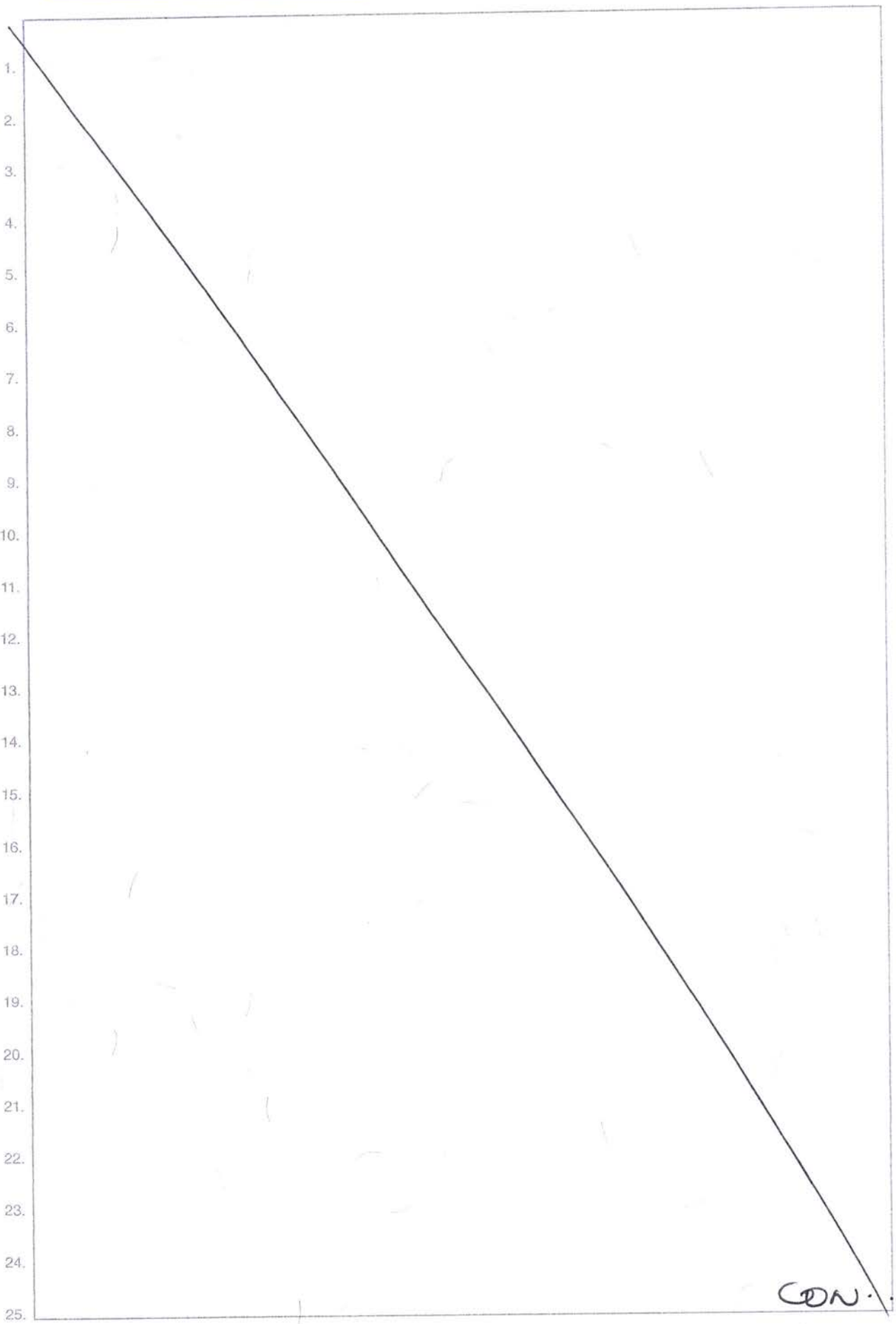

CDN

Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

ACTUACIÓN NOTARIAL

SERIE AQ Nº 4409226

ESCRIBANO : AMANCAY VARELA ZARZA DE ZAYAS
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : 14 DE MAYO 841
REGISTRO : 376

...///... C U E R D A fielmente con su escritura matriz Nº 21.-

folio 51 y sgts.- del Protocolo de la División COMERCIAL.-

Sección " A " del Registro Notarial Nº 376.-

con asiento en ESTA CAPITAL.-

y autorizada por AMANCAY VARELA ZARZA DE ZAYAS.-

en el carácter de TITULAR.- de dicho Registro,

expido esta PRIMERA.- copia para LOS INTERESADOS.-

a los (08) OCHO.- días del mes

de MAYO.- del año. 2013.-

Amancay L. Varela Zarza de Zayas
NOTARIA

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel fotocopia del Original que tengo a la vista.-

Amancay L. Varela Zarza de Zayas
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 376
Tel - Fax: 446.731
14 de Mayo 841 - Asunción - Paraguay

JUDICIAL
Judiciales
2013
GABRIEL MEDINA
Fiscalizador

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
SECCIÓN PERSONAS JURÍDICAS Y ASOCIACIONES
SERIE A
ENTRADA Nº 4625620 HORA 11:41:05.
CONSTITUCIÓN DE LA FIRMA
Incan SRL.-
DICTAMEN D.R.F.S. Nº 2251. FECHA 20/05/13.
INSCRIPTO BAJO EL Nº 859. FOLIO 9241.
FECHA 27 de Mayo de 2013 Rg 24 de Junio de 2013.-

Escrib. SONIA FRANCO KRAUS

Williams Giovanni Colman I.
Registrador
D. G. R. P.

PODER JUDICIAL * DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Incan S.A. Nº 611. 4625620

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Inscripto en el Registro de Comercio

Bajo Nº 887 Serie B Folio 1195

Fecha 27-05-13 - 24-06-13 (Rectificado)

Abog. Marcelo A. Paredes S.
Jefe

Mónica Ortiz

PODER JUDICIAL * REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO * SECCION 22

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel fotocopia del Original que tengo a la vista.

Amancay L. Varela Zarza de Zayas
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REG. Nº 376
Tel - Fax: 446.731
14 de Mayo 841 - Asunción - Paraguay